

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1863/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REESTRUCTURACIÓN, CONSERVACIÓN, EXHIBICIÓN Y DIFUSIÓN DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN."



COMISIÓN VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022 – 2023

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Vivienda y Construcción el **Proyecto de Ley 1863/2021-CR**, propuesta de la congresista **Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez (APP)**, mediante el cual propone modificar la Ley N° 29592, que "Declara de necesidad pública la reestructuración, conservación, exhibición y difusión del monumento histórico casa del prócer de la independencia y tribuno de la república doctor José Faustino Sánchez Carrión, y autoriza la expropiación de los inmuebles correspondientes", a fin de viabilizar la ejecución de la expropiación.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Cuarta Sesión Extraordinaria** de la Comisión de Vivienda y Construcción, celebrada el 19 de diciembre de 2022 de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams, con el voto a favor de los congresistas presentes: **Jhaec Darwin Espinoza Vargas** (Acción Popular); **Rosselli Amuruz Dulanto** (Avanza País-Partido de Integración Social); **Carlos Enrique Alva Rojas** (Integridad y Desarrollo); **José Alberto Arriola Tueros** (Acción Popular); **Nilza Merly Chacón Trujillo** (Fuerza Popular); **Pasión Dávila Atanacio Neomias** (Bloque Magisterial de Concertación Nacional); **Víctor Seferino Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Francis Jhasmina Paredes Castro** (Bloque Magisterial de Concertación Nacional); **Luis Roberto Kamiche Morante** (Perú Democrático); **Cheryl Trigozo Reátegui** (Alianza Para el Progreso); **Cordero Jon Tay María** (Fuerza Popular), en reemplazo del congresista Luis Cordero Jon Tay; y **Eduardo Salhuana Cavides** (en reemplazo de María Acuña Peralta); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Con la licencia de los congresistas: **María Grimaneza Acuña Peralta** (Alianza para el Progreso); **Luis Gustavo Cordero Jon Tay** (Fuerza Popular); **Martha Lupe Moyano Delgado** (Fuerza Popular); **Norma Martina Yarrow Lumbreras** (Avanza País – Partido de

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1863/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REESTRUCTURACIÓN, CONSERVACIÓN, EXHIBICIÓN Y DIFUSIÓN DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN."

Integración Social); **Palacios Huáman Margot** (Perú Libre) y **Juárez Calle Heidys Lisbeth** (Podemos).

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta legislativa materia de análisis propone modificar la Ley N° 29592, que "Declara de necesidad pública la reestructuración, conservación, exhibición y difusión del monumento histórico casa del prócer de la independencia y tribuno de la república doctor José Faustino Sánchez Carrión, y autoriza la expropiación de los inmuebles correspondientes" a fin de viabilizar la ejecución de la expropiación.

En este sentido, se busca corregir impedimentos surgidos por el transcurso del tiempo en la ejecución de las normas similares dadas con anterioridad, las mismas que como se ha señalado en la exposición de motivos del proyecto de ley, no han sido ejecutadas, y no podrían serlo en tanto están basadas en normas derogadas, así como, la falta de participación de las instituciones obligadas a su ejecución, lo que configura una constante en relación de la búsqueda de expropiación de los inmuebles declarados monumentos históricos.

I.2. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 1863/2021-CR**, propuesta de la congresista **Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez (APP)**, que plantea modificar la Ley N° 29592, que "Declara de necesidad pública la reestructuración, conservación, exhibición y difusión del monumento histórico casa del prócer de la independencia y tribuno de la república doctor José Faustino Sánchez Carrión, y autoriza la expropiación de los inmuebles correspondientes" a fin de viabilizar la ejecución de la expropiación, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1863/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REESTRUCTURACIÓN, CONSERVACIÓN, EXHIBICIÓN Y DIFUSIÓN DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN."

el 27 de abril de 2022, y fue decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción como única comisión dictaminadora el 04 de mayo de 2022, para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión de Vivienda y Construcción, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito vivienda y construcción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los **artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.**

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una **ley de naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso.

En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el Período Parlamentario 2016-2021, se presentó una iniciativa legislativa similar, que es el Proyecto de **Ley N° 6193/2020-CR**, mediante el cual se proponía la Ley que declara de interés nacional la recuperación y puesta en valor del monumento histórico "Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República José Faustino Sánchez Carrión en el marco de los actos conmemorativos del bicentenario de la Independencia del Perú. Esta propuesta legislativa fue aprobada en el Congreso de la República y posteriormente observada por el Poder Ejecutivo.

Actualmente, por Acuerdo del Consejo Directivo fue actualizada con el número 980/2021-CR y decretada a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión de Vivienda y Construcción a través de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:

Comisión Vivienda y Construcción
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 2 - Lima / Teléfono: 3117760
www.congreso.gob.pe

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1863/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REESTRUCTURACIÓN, CONSERVACIÓN, EXHIBICIÓN Y DIFUSIÓN DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN.”

Fecha	Institución	Documento
14-05-2022	Municipalidad Provincial Sánchez Carrión	Oficio 741-2021-2022/JDEV-CVC-CR
14-05-2022	Ministerio de Cultura	Oficio 742-2021-2022/JDEV-CVC-CR
14-05-2022	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 743-2021-2022/JDEV-CVC-CR

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema.

Sumilla de las opiniones de las instituciones consultadas

Fecha de envío	Institución	Documento
06-06-2022	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 259-2022-VIVIENDA/DM
14-09-2022	Municipalidad Provincial Sánchez Carrión	Oficio 645-2022-MPSC-GM

I.5. Opiniones recibidas.

I.5.1. MINISTERIO DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.

Mediante Oficio N° 259-2022-VIVIENDA/DM de fecha 06 de junio de 2022, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite el Informe N° 139-2022- VIVIENDNVMS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, el Informe N° 0210-2022-VIVIENDNVMS-DGPRCS-DC de la Dirección de

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1863/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REESTRUCTURACIÓN, CONSERVACIÓN, EXHIBICIÓN Y DIFUSIÓN DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN."

Construcción y el Informe N° 360-2022-VIVIENDNOGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante los cuales se brinda respuesta a lo solicitado, que, entre otros aspectos señalan lo siguiente:

INFORME N° 360-2022-VIVIENDA/OGAJ

"(. . .)

11.2 SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley N° 1863/2021-CR, tiene por objeto modificar la Ley N° 29592, que declara de necesidad pública la reestructuración, conservación, exhibición y difusión del monumento histórico casa del prócer de la independencia y tribuno de la república doctor José Faustino Sánchez Carrión, y autoriza la expropiación de los inmuebles correspondientes; a fin de viabilizar la ejecución de la expropiación.

11.3 SOBRE LO SEÑALADO EN EL INFORME TÉCNICO

11.3.1 En el Informe N° 0210-2022-VIVIENDANMCS DGPRCS-DC, de la DC de la

DGPRCS, señala lo siguiente:

"(. . .)

111. ANÁLISIS

(. . .)

d) Opinión

El proyecto de ley en estudio propone modificar la Ley N° 29592, para viabilizar la expropiación de los inmuebles correspondientes del Monumento Histórico Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República doctor José Faustino Sánchez Carrión.

Al respecto, la potestad expropiatoria del Estado se encuentra establecida en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú que señala:

Comisión Vivienda y Construcción
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 2 - Lima / Teléfono: 3117760
www.congreso.gob.pe



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1863/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REESTRUCTURACIÓN, CONSERVACIÓN, EXHIBICIÓN Y DIFUSIÓN DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN."

"Artículo 70.- El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio."

(. ..)

De esa manera, considerando que la Ley N° 29592 fue publicada con fecha 02.10.2010, a la fecha se ha cumplido el plazo de caducidad para que el Estado pueda hacer efectivo el ejercicio de su potestad sancionadora.

En consecuencia, corresponde habilitar un nuevo proceso expropiatorio, para lo cual es necesario que el Congreso de la República promulgue una nueva ley que declare de necesidad pública la reestructuración, conservación, exhibición y difusión del monumento histórico casa del prócer de la independencia y tribuno de la república doctor José Faustino Sánchez Carrión y autorice la expropiación de los inmuebles correspondientes; debiendo sustentar en ese marco la necesidad pública de dicha medida, no siendo suficiente para dicho fin, la modificación de la Ley N° 29592 o la concesión de un nuevo plazo.

*Por lo tanto, en cuanto a la competencia del MVCS en materia de tasaciones, la Dirección de Construcción de la DGPRCS considera **inviable** la propuesta normativa.*

V. CONCLUSIÓN

*Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Construcción de la OGPRCS es de la opinión que el Proyecto de Ley No 1863/2021-CR, que modifica la Ley N° 29592, para viabilizar la expropiación de los inmuebles correspondientes del Monumento Histórico Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República doctor José Faustino Sánchez Carrión es **inviable**, conforme a lo expresado en el literal d) del ítem IV."*

(. ..)

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1863/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REESTRUCTURACIÓN, CONSERVACIÓN, EXHIBICIÓN Y DIFUSIÓN DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN."

11.5 OPINIÓN LEGAL

11.5.1 La norma materia del presente informe propone que el Proyecto de Ley N° 1863/2021-CR, modifique la Ley N° 29592, para viabilizar la expropiación de los inmuebles correspondientes del Monumento Histórico Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República doctor José Faustino Sánchez Carrión.

Al respecto se tiene un cuadro comparativo sobre la modificación que se pretende establecer.

Ley N° 29592, de fecha 02/10/2010	Proyecto de Ley N° 1863/2021-CR
Artículo 4°. Sujeto Activo de la expropiación. La Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, departamento de la Libertad, es el sujeto activo de la expropiación, facultándose para que se inicie los trámites correspondientes al proceso de expropiación de conformidad con la Ley núm. 27117, Ley General de Expropiaciones. Artículo 6.- Plazo para iniciar las Expropiaciones El sujeto activo tiene un plazo de dos (02) años, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para iniciar el procedimiento de expropiación necesario para la ejecución de la obra materia de la presente Ley.	(...) Artículo 2.- modificación el artículo 4° y 6 de la Ley N° 29592: Modifíquese el artículo 4 de la Ley N° 29592, bajo los siguientes términos: Artículo 4.- Sujeto activo de la expropiación La municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, es el sujeto activo de la expropiación, facultándose para que inicie los trámites correspondientes al proceso de expropiación de conformidad con el decreto legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta medidas para la ejecución de obras de infraestructura. Modifíquese el artículo 6 de la Ley N° 29592, bajo los siguientes términos: Artículo 6.- Plazo para iniciar las expropiaciones El sujeto activo tiene un plazo de dos (2) años, a partir del 01 de enero del 2023, para iniciar el procedimiento de expropiación necesario para la ejecución de la obra materia de la presente Ley.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1863/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REESTRUCTURACIÓN, CONSERVACIÓN, EXHIBICIÓN Y DIFUSIÓN DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN."

11.5.2 *Al respecto, la Constitución Política del Perú, en su artículo 70, establece que a nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Dicho dispositivo establece:*

"Artículo 70.- El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. (. ..)". [el subrayado, es nuestro].

11.5.3 *Cabe mencionar que el 02 de octubre de 2010 se promulgó, en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 29592, que declaraba de necesidad pública la reestructuración, conservación, exhibición y difusión del Monumento Histórico Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República Doctor José Faustino Sánchez Carrión, autorizando la expropiación de los inmuebles correspondientes, disponiendo el plazo de dos (02) años para iniciar las expropiaciones, norma que no logró sus fines.*

11.5.4 *Al respecto, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, en su artículo 33 señala:*

*"33.1 El derecho de Expropiación del Sujeto Activo **caduca** en los siguientes casos:*

a. Cuando no se haya iniciado el procedimiento expropiatorio en un plazo de sesenta meses contados a partir de la vigencia de la Ley autoritativa.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1863/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REESTRUCTURACIÓN, CONSERVACIÓN, EXHIBICIÓN Y DIFUSIÓN DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN."

La caducidad se produce de pleno derecho. La autoridad jurisdiccional encargada de la causa la declara a petición de parte.

b. En los casos que sea necesario expropiar más de un inmueble para una Obra de Infraestructura, el plazo de caducidad que se refiere el literal anterior, comienza a computarse desde que se autorice o inicie la última Expropiación.

33.2 En casos que como consecuencia del vencimiento del plazo establecido en el numeral anterior, el Congreso puede autorizar mediante la expedición de una ley autoritativa una nueva expropiación sobre los mismos bienes y por la misma causa."

11.5.5. *En ese sentido, se advierte que la Ley N° 29592, fue publicada el 02 de octubre de 2010, en el diario oficial El Peruano, por lo que, al no haberse iniciado el procedimiento expropiatorio en el plazo de sesenta meses desde la vigencia de dicha norma, el derecho de Expropiación del Sujeto Activo, esto es, de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, **ha caducado**, por lo que, con la finalidad de autorizar la expropiación de los inmuebles de dominio privado para la restauración, conservación, exhibición y difusión de la casa de don José Faustino Sánchez Carrión, **el Congreso de la República debería promulgar una nueva Ley** que declare de necesidad pública la reestructuración, conservación, exhibición y difusión del monumento histórico casa del prócer de la independencia y tribuno de la república doctor José Faustino Sánchez Carrión, y autoriza la expropiación de los inmuebles correspondientes a fin de viabilizar la ejecución de la referida expropiación, **y no postular la modificación de la Ley N° 29592.***

11.5.6 *Por tanto, esta Oficina General, teniendo en cuenta la opinión de la DC de la DGPRCS, considera que el Proyecto de Ley debe ser reevaluado, toda vez que conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, el derecho de Expropiación de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión **ha caducado**.*

111. CONCLUSIÓN



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1863/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REESTRUCTURACIÓN, CONSERVACIÓN, EXHIBICIÓN Y DIFUSIÓN DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN."

*Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 1863/2021-CR, "Ley que modifica la Ley N° 29592, para viabilizar la expropiación de los inmuebles correspondientes del Monumento Histórico Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República doctor José Faustino Sánchez Carrión", **debe ser reevaluado**, toda vez que conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA el derecho Expropiación de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión **ha caducado**."*

INFORME N° 0210 -2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC

En el cual se señala lo siguiente:

"(...)

En relación al proyecto de ley en estudio, relacionado a la modificación de la Ley N° 29592, que declara de necesidad pública la reestructuración, conservación, exhibición y difusión del monumento histórico casa del prócer de la independencia y tribuno de la república doctor José Faustino Sánchez Carrión, y autoriza la expropiación de los inmuebles correspondientes, es necesario mencionar que la norma aplicable es el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, la cual establece que la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento fija el valor de la tasación, a través de su unidad orgánica competente, es decir, la Dirección de Construcción. Por consiguiente, resulta competente la opinión de esta Dirección, a fin de optimizar la propuesta normativa.

d) Opinión

El proyecto de ley en estudio propone modificar la Ley N° 29592, para viabilizar la expropiación de los inmuebles correspondientes del Monumento Histórico Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República doctor José Faustino Sánchez Carrión.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1863/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REESTRUCTURACIÓN, CONSERVACIÓN, EXHIBICIÓN Y DIFUSIÓN DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN."

Al respecto, la potestad expropiatoria del Estado se encuentra establecida en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú que señala:

"Artículo 70.- El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio."

En el siguiente cuadro, se muestra el plazo de caducidad para el ejercicio de la potestad expropiatoria del Estado, aplicable en cada uno de los marcos normativos aplicables desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29592 (02.10.2010):

Norma	Plazo de caducidad previsto
<i>Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones</i>	Artículo 6.- De la ejecución de la expropiación 6.1 La ejecución de la expropiación autorizada por el Congreso de la República, se efectúa mediante la norma legal correspondiente, la misma que deberá ser publicada en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días contados a partir de la vigencia de la ley autoritativa de la expropiación. 6.2 La norma a que se refiere el párrafo precedente será, en el caso del Poder Ejecutivo, una Resolución Suprema con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; en el caso de los Gobiernos Regionales, la norma correspondiente de acuerdo a la legislación de la materia; y, en el caso de los Gobiernos Locales, un Acuerdo de Concejo.
<i>Código Procesal Civil (artículo 531, texto según la modificatoria dispuesta por la Cuarta Disposición Complementaria (Modificatoria de la Ley N° 30025)</i>	"Artículo 531.- Caducidad. - El derecho de expropiación de cualquier sujeto activo, caduca en los siguientes casos: - Cuando no se haya iniciado el procedimiento expropiatorio dentro del plazo de seis meses



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1863/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REESTRUCTURACIÓN, CONSERVACIÓN, EXHIBICIÓN Y DIFUSIÓN DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN."

	<i>contados a partir de la publicación o notificación de la norma declaratoria ejecutora de la expropiación.</i> <i>- Cuando no se hubiera terminado el procedimiento judicial de expropiación dentro de los 24 (veinticuatro) meses contados desde la publicación o notificación de la resolución suprema correspondiente.</i> <i>La caducidad se produce de pleno derecho. El Juez de la causa la declara a petición de parte no pudiendo disponer nuevamente la expropiación del mismo bien por la misma causa, sino después de un año de dicho vencimiento."</i>
Decreto Legislativo N° 1192	"Artículo 33.- Caducidad 33.1 El derecho de Expropiación del Sujeto Activo caduca en los siguientes casos: a. <i>Cuando no se haya iniciado el procedimiento expropiatorio en un plazo de sesenta meses contados a partir de la vigencia de la Ley autoritativa. La caducidad se produce de pleno derecho. La autoridad jurisdiccional encargada de la causa la declara a petición de parte. (...)"</i>

De esa manera, considerando que la Ley N° 29592 fue publicada con fecha 02.10.2010, a la fecha se ha cumplido el plazo de caducidad para que el Estado pueda hacer efectivo el ejercicio de su potestad sancionadora.

En consecuencia, corresponde habilitar un nuevo proceso expropiatorio, para lo cual es necesario que el Congreso de la República promulgue una nueva ley que declare de necesidad pública la reestructuración, conservación, exhibición y difusión del monumento histórico casa del prócer de la independencia y tribuno de la república doctor José Faustino Sánchez Carrión y autorice la expropiación de los inmuebles correspondientes; debiendo sustentar en ese marco la necesidad pública de dicha

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1863/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REESTRUCTURACIÓN, CONSERVACIÓN, EXHIBICIÓN Y DIFUSIÓN DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN.”

medida, no siendo suficiente para dicho fin, la modificación de la Ley N° 29592 o la concesión de un nuevo plazo.

*Por lo tanto, en cuanto a la competencia del MVCS en materia de tasaciones, la Dirección de Construcción de la DGPRCS considera **inviable** la propuesta normativa.*

V. CONCLUSION

*Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Construcción de la DGPRCS es de la opinión que el Proyecto de Ley N° 1863/2021-CR, que modifica la Ley N° 29592, para viabilizar la expropiación de los inmuebles correspondientes del Monumento Histórico Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República doctor José Faustino Sánchez Carrión es **inviable**, conforme a lo expresado en el literal d) del ítem IV.”*

I.5.2. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRIÓN

Mediante Oficio N° 645-2022-MPSC-GM, de fecha 01 de agosto de 2022, la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, respecto a la solicitud de opinión del proyecto de ley que propone modificar la Ley N° 29592, para viabilizar la expropiación de los inmuebles correspondientes del Monumento Histórico Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República doctor José Faustino Sánchez Carrión, remite el Informe Legal N° 0320-2022-MPSC/GAJ, que en sus conclusiones y recomendaciones señala lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- a) *Que, teniendo en cuenta los argumentos técnicos y legales antes descritos, esta Gerencia es de la opinión de que el proyecto de ley presentado se encuentra acorde con la normatividad vigente respecto a la materia, sin embargo, se sugiere considerar también en la base legal del proyecto, al Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, el cual aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación*

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1863/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REESTRUCTURACIÓN, CONSERVACIÓN, EXHIBICIÓN Y DIFUSIÓN DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN.”

de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

- b) *Que, siendo que, según el proyecto de ley presentado, el sujeto activo de la expropiación sería la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, debe haber un pronunciamiento técnico presupuestal por las áreas municipales competentes, a efectos de otorgar viabilidad a la expropiación materia del proyecto de ley en referencia; contando con ello, la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión deberá manifestar su posición y aceptación a ser sujeto activo de la expropiación.*
- c) *Que, al modificar el artículo sobre el plazo para realizar el procedimiento legal de expropiación, se estaría restituyendo la vigencia de la ley, lo cual también sería procedente”.*

I.6. Opiniones Ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario del presente proyecto de ley contenido en la página web del Congreso de la República¹, se verifica que no se ha recibido ninguna opinión ciudadana referida al presente proyecto de ley:

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 1863/2021-CR**, contiene tres artículos y una disposición complementaria derogatoria que se detallan a continuación:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29592, PARA VIABILIZAR LA EXPROPIACIÓN DE LOS INMUEBLES CORRESPONDIENTES DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN.

¹Visto en http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ParCiudadana/Foro_pvp

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1863/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REESTRUCTURACIÓN, CONSERVACIÓN, EXHIBICIÓN Y DIFUSIÓN DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN."

"Artículo 1.- Objeto de la ley.

El objeto de la norma es modificar la Ley N° 29592, que "Declara de necesidad pública la reestructuración, conservación, exhibición y difusión del monumento histórico casa del prócer de la independencia y tribuno de la república doctor José Faustino Sánchez Carrión, y autoriza la expropiación de los inmuebles correspondientes" a fin de viabilizar la ejecución de la expropiación.

Artículo 2.- modificación del artículo 4 y 6 de la Ley N° 29592:

Modifíquese el artículo 4 de la Ley N° 29592, bajo los siguientes términos:

"Artículo 4.- Sujeto activo de la expropiación

La Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, es el sujeto activo de la expropiación, facultándosele para que inicie los trámites correspondientes al proceso de expropiación de conformidad con el decreto legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Modifíquese el artículo 6 de la Ley N° 29592, que, bajo los siguientes términos:

"Artículo 6.- Plazo para iniciar las expropiaciones

El sujeto activo tiene un plazo de dos (2) años, a partir del 01 de enero del 2023, para iniciar el procedimiento de expropiación necesario para la ejecución de la obra materia de la presente Ley.

Artículo 3.- Exhortación al Poder Ejecutivo

Exhortar al Poder Ejecutivo para que asigne los recursos necesarios a la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión para el cumplimiento de la norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA.

Única. Derogatoria

Derogar la Ley N° 23411, "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble en que habitó el Prócer José Faustino Sánchez Carrión, sito en ciudad de Huamachuco."

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1863/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REESTRUCTURACIÓN, CONSERVACIÓN, EXHIBICIÓN Y DIFUSIÓN DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN."

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- Decreto Supremo N° 025-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Registro de Peritos Adscritos, Procedimiento Administrativo de Inscripción de Peritos y los Servicios de Tasaciones Prestados en Exclusividad.
- Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Tasaciones y sus modificatorias.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 1863/2021-CR**, según los fundamentos expuestos, tiene por finalidad modificar la Ley N° 29592, para viabilizar la expropiación de los inmuebles correspondientes del Monumento Histórico Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República doctor José Faustino Sánchez Carrión.

Cabe mencionar, que el 02 de octubre de 2010 se promulgó en el diario oficial El Peruano,

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1863/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REESTRUCTURACIÓN, CONSERVACIÓN, EXHIBICIÓN Y DIFUSIÓN DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN."

la Ley N° 29592, que declaraba de necesidad pública la reestructuración, conservación, exhibición y difusión del Monumento Histórico Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República Doctor José Faustino Sánchez Carrión, autorizando la expropiación de los inmuebles correspondientes, disponiendo el plazo de dos (02) años para iniciar las expropiaciones, norma que no logró sus fines.

Al respecto, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, en su artículo 33 inciso 1 señala lo siguiente:

"33.1 El derecho de Expropiación del Sujeto Activo **caduca** en los siguientes casos:

- a. **Cuando no se haya iniciado el procedimiento expropiatorio en un plazo de sesenta meses contados a partir de la vigencia de la Ley autoritativa.** La caducidad se produce de pleno derecho. La autoridad jurisdiccional encargada de la causa la declara a petición de parte.
- b. En los casos que sea necesario expropiar más de un inmueble para una Obra de Infraestructura, el plazo de caducidad que se refiere el literal anterior, comienza a computarse desde que se autorice o inicie la última Expropiación.

En consecuencia, corresponde habilitar un nuevo proceso expropiatorio, para lo cual es necesario que el Congreso de la República promulgue una nueva ley que declare de necesidad pública la reestructuración, conservación, exhibición y difusión del monumento histórico casa del prócer de la independencia y tribuno de la república doctor José Faustino Sánchez Carrión y autorice la expropiación de los inmuebles correspondientes; debiendo sustentar en ese marco la necesidad pública de dicha medida, no siendo suficiente para dicho fin, la modificación de la Ley N° 29592 o la concesión de un nuevo plazo.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1863/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REESTRUCTURACIÓN, CONSERVACIÓN, EXHIBICIÓN Y DIFUSIÓN DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN."

En este orden de ideas, es pertinente señalar que por su naturaleza, la figura jurídica de la expropiación requiere de dos importantes requisitos para que pueda darse: a) Se sustente en motivos de **seguridad nacional o necesidad pública** expresados en una ley promulgada por el Congreso de la República, y b) Implica el **pago de una indemnización justipreciada, la cual deberá incluir el precio del bien, así como la compensación por el eventual perjuicio**, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencias de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Asimismo, siendo según el proyecto de ley presentado, el sujeto activo de la expropiación la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, debe haber un pronunciamiento técnico presupuestal por las áreas municipales competentes, a efectos de otorgar viabilidad a la expropiación materia del proyecto de ley en referencia; debiendo manifestar su posición y aceptación a ser sujeto activo de la expropiación.

Por otro lado, se hace referencia en la propuesta presentada, a la Ley N° 23411 del 31 de mayo de 1982, cuyo artículo 1 señala. "Declárese de necesidad y utilidad públicas la expropiación del inmueble en que habito el Prócer José Faustino Sánchez Carrión, sito en la ciudad de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, Departamento de La Libertad, de conformidad con la primera parte del artículo 125 de la Constitución y la Ley N° 9125, para afectarlo a los fines culturales que corresponden al Ministerio de Educación".

Esta Ley N°23411 nunca fue ejecutada y quedó amparada en una Constitución Política no vigente en la actualidad, designando como sujeto activo al Ministerio de Educación, ocasionando que actualmente la casa de la familia Sánchez Carrión, continúe en propiedad de privados quienes ejercen la posesión, uso y disfrute de la misma con las restricciones legales al ser monumento histórico.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1863/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REESTRUCTURACIÓN, CONSERVACIÓN, EXHIBICIÓN Y DIFUSIÓN DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN."

Del mismo modo, se coincide con la propuesta legislativa de derogar la Ley N° 23411, "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble en que habitó el Prócer José Faustino Sánchez Carrión, sito en ciudad de Huamachuco.", a fin de excluirla del ordenamiento jurídico y mantener un orden en el espectro normativo peruano.

IV.1. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

En la propuesta legislativa presentada, se justifica la declaración de interés público y necesidad pública de la reestructuración, conservación, exhibición y difusión del monumento histórico casa del prócer de la independencia y tribuno de la república doctor José Faustino Sánchez Carrión, considerando que favorecerá y contribuirá de manera significativa con la preservación de nuestra historia y patrimonio cultural para las nuevas generaciones, conociéndose además, el legado patriótico de peruanos insignes como fue prócer de la independencia y tribuno de la república doctor José Faustino Sánchez Carrión.

IV.2. Análisis de los Fundamentos de una Declaración de interés nacional y necesidad pública

La Comisión establece que una declaratoria de interés nacional y necesidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para la obra que se requiere.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, Por tanto, el Congreso de la

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1863/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REESTRUCTURACIÓN, CONSERVACIÓN, EXHIBICIÓN Y DIFUSIÓN DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN.”

República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) **Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales;** en este caso y amparados en el Artículo 58 de la Constitución Política del Perú², la iniciativa legislativa no afecta ningún derecho superior. En el presente caso no vulnera derecho alguno, muy por el contrario se convierte en un elemento que permite reconocer y resaltar nuestro patrimonio cultural y legado histórico.
- b) **Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva,** es decir, que la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, del desarrollo social o cultural. La acción es de suma relevancia, toda vez que contribuirá de manera significativa con la protección del patrimonio cultural e impulso de la economía de la región, a través del turismo.

Por las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta la sustentación señalada en los numerales precedentes, consideramos que si es viable y sustentable la declaración de necesidad pública e interés nacional la reestructuración, conservación, exhibición y difusión del monumento histórico casa del prócer de la independencia y tribuno de la república doctor José Faustino Sánchez Carrión.

IV.3. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al **Acuerdo Nacional**³, en la siguiente política:

² Artículo 58°: La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

³ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1863/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REESTRUCTURACIÓN, CONSERVACIÓN, EXHIBICIÓN Y DIFUSIÓN DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN.”

1. Política de Estado N° 3. Afirmación de la identidad nacional.

La misma que a continuación se indica:

Afirmación de la identidad nacional (3)

(...)

*“Con este objetivo, el Estado: (a) **promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país**; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.”*

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA

La iniciativa legislativa no deroga ni modifica ninguna norma de nuestro ordenamiento legal vigente, así como tampoco contraviene la Constitución Política del Perú ni ninguna ley de menor rango, más bien es concordante con el artículo 21 de nuestra Constitución, que señala entre otras cosas, que las construcciones, monumentos, lugares, etc. “expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado”.

Por otro lado, busca la atención del Poder Ejecutivo a fin de que se priorice y pueda viabilizarse la reestructuración, conservación, exhibición y difusión del monumento histórico casa del prócer de la independencia y tribuno de la república doctor José Faustino Sánchez Carrión.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1863/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REESTRUCTURACIÓN, CONSERVACIÓN, EXHIBICIÓN Y DIFUSIÓN DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN."

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En este sentido, la presente propuesta legislativa no irrogará gasto al erario nacional, por ser una norma de naturaleza declarativa, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, teniendo como finalidad resaltar y hacer viable la reestructuración, conservación, exhibición y difusión del monumento histórico casa del prócer de la independencia y tribuno de la república doctor José Faustino Sánchez Carrión.

Identificación de sectores involucrados: Estado, Económico y Social. En el caso de implementarse la ejecución de la presente iniciativa.

Estado

BENEFICIO	COSTO
Protección y revalorización del patrimonio cultural.	Costo de la tasación para adquirir los inmuebles destinados a la ejecución del proyecto.
Reconocimiento del legado patriótico de peruanos insignes como fue prócer de la independencia y tribuno de la república doctor José Faustino Sánchez Carrión.	.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1863/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REESTRUCTURACIÓN, CONSERVACIÓN, EXHIBICIÓN Y DIFUSIÓN DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN."

Económico

BENEFICIO	COSTO
- Dinamización de la actividad económica que conlleva la ejecución de este proyecto. - Incremento del turismo en la zona, situación que elevará los ingresos económicos de sus habitantes.	Pago a los propietarios de predios, inmuebles afectados por el proyecto

Social

BENEFICIO	COSTO
- Creación de puestos de trabajo para la ejecución y funcionamiento del proyecto, principalmente, a través del turismo. - Preservación de nuestra historia para las nuevas generaciones.	

La presente ley es de carácter declarativa, por lo tanto, no irroga gasto al erario nacional ya que solo busca priorizar la importancia y se tome acción sobre la reestructuración, conservación, exhibición y difusión del monumento histórico casa del prócer de la independencia y tribuno de la república doctor José Faustino Sánchez Carrión, situación que contribuirá de manera significativa a la protección y revalorización de nuestro patrimonio cultural.

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1863/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REESTRUCTURACIÓN, CONSERVACIÓN, EXHIBICIÓN Y DIFUSIÓN DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN."

La comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio que guarde relación con una norma de carácter declarativa y que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR.

En tal sentido, proponemos como título la siguiente denominación: **"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REESTRUCTURACIÓN, CONSERVACIÓN, EXHIBICIÓN Y DIFUSIÓN DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN"**.

Asimismo, proponemos dos artículos, el primero referido al Objeto de la ley que declara de necesidad pública e interés nacional, la reestructuración, conservación, exhibición y difusión del monumento histórico casa del prócer de la independencia y tribuno de la república doctor José Faustino Sánchez Carrión, y un segundo artículo mediante el cual se encarga al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y Ministerio de Cultura en coordinación con la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, en el marco de sus funciones y competencias, realicen las coordinaciones y medidas necesarias para cumplir con el objeto de la presente ley.

Finalmente, proponemos una disposición complementaria derogatoria de la Ley N° 23411, "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble en que habitó el Prócer José Faustino Sánchez Carrión, sito en ciudad de Huamachuco."; teniendo en cuenta que esta norma ha caducado.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, acompaña TEXTO**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1863/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REESTRUCTURACIÓN, CONSERVACIÓN, EXHIBICIÓN Y DIFUSIÓN DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN."

SUSTITUTORIO del PROYECTO DE LEY 1863/2021-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REESTRUCTURACIÓN, CONSERVACIÓN, EXHIBICIÓN Y DIFUSIÓN DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN".

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REESTRUCTURACIÓN, CONSERVACIÓN, EXHIBICIÓN Y DIFUSIÓN DEL MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN"

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declarar de necesidad pública e interés nacional, la reestructuración, conservación, exhibición y difusión del monumento histórico casa del prócer de la independencia y tribuno de la república doctor José Faustino Sánchez Carrión.

Artículo 2. Competencias y coordinaciones

Se encarga al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Ministerio de Cultura, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, en el marco de sus funciones y competencias, realicen las coordinaciones y medidas necesarias para cumplir con el objeto de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Comisión Vivienda y Construcción
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 2 - Lima / Teléfono: 3117760
www.congreso.gob.pe

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 24 de marzo de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY 1863/2021-CR CON
MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO,
"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E
INTERÉS NACIONAL LA REESTRUCTURACIÓN,
CONSERVACIÓN, EXHIBICIÓN Y DIFUSIÓN DEL
MONUMENTO HISTÓRICO CASA DEL PRÓCER DE LA
INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA
DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN."



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhaemina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/01/2023 16:40:40-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/01/2023 20:35:21-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/01/2023 19:48:36-0500

UNICA Derogación
Se deroga la Ley 23411,

LEY que declara de necesidad y utilidad pública la expropiación del

inmueble en que habitó el Prócer José Faustino Sánchez Carrión, sito en ciudad de

Huamachuco."

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 19 de diciembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/12/2022 13:14:01-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/12/2022 09:40:56-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/12/2022 18:04:10-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2022 08:30:47-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/12/2022 10:02:35-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/12/2022 19:42:46-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/12/2022 16:21:15-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DUCANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2023 00:29:58-0500



Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2022 20:01:14-0500

Lima, 19 de diciembre de 2022

Oficio N° 130 - 2022/2023-LGCJ-CR

Señora congresista:

MARÍA ACUÑA PERALTA

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción

Presente. -

ASUNTO: Dispensa.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez manifestarle que debido a compromisos propios de mi función parlamentaria asumidos con anterioridad, no me será posible participar de la Cuarta Sesión Extraordinaria virtual de la Comisión de su Presidencia programada para el día de hoy, lunes 19 de diciembre, a las 15:00 horas, por lo que le **solicito se sirva justificar mi inasistencia.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,




L. GUSTAVO CORDERO JON TAY
Congresista de la República

Lima, 19 de diciembre 2022

OFICIO N° 139-2022-2023-MLMD-CR

Señora Congresista
MARÍA ACUÑA PERALTA
Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del
Congreso de la República
Presente-

Asunto: Solicito dispensa para asistir a la Cuarta Sesión Extraordinaria virtual de la Comisión de Vivienda y Construcción.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y a la vez solicitarle se sirva a tramitar la dispensa correspondiente a la Cuarta Sesión Extraordinaria virtual de la Comisión de Vivienda y Construcción, del lunes 19 de diciembre, a las 15:00 horas, por encontrarme realizando funciones propias del cargo de la Primera Vicepresidencia.

Cabe señalar que, según el acuerdo N° 044-2004-2005/MESA-CR, "si aconteciera que, en un mismo día, un congresista tiene la obligación de asistir, en similar horario (total o parcialmente), a la sesión de más de una Comisión o algún otro órgano parlamentario del que es miembro titular o suplente habilitado para asistir (con excepción del Pleno), **se le considerará asistente a todas siempre que asista a una de ellas**" (el subrayado y negrita es nuestro).

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2022 18:27:50-0500

Martha Lupe Moyano Delgado
Congresista de la República

Lima, 20 de diciembre de 2022

OFICIO N° 254 -2022-2023-MAP/CR

Señor:

JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA

Oficial Mayor del Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Licencia

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted a fin de expresar mi cordial saludo y al mismo tiempo, solicitar Licencia para la Cuarta Sesión Extraordinaria Virtual de la Comisión de Vivienda y Construcción a realizarse a través de la Plataforma Microsoft Teams, el lunes 19 de diciembre de 2022 a las 15:00 horas; a la que no podre asistir por encontrarme realizando actividades relacionadas a mi función parlamentaria fuera de Lima.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2022 09:42:17-0500

MARÍA GRIMANEZA, ACUÑA PERALTA
Congresista de la República

Lima, 19 de diciembre de 2022.

OFICIO N°331- 2022-2023/HLJC-CR

Señora

MARÍA ACUÑA PERALTA

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción

Presente. –

Asunto: Solicita tramitar licencia a la Cuarta Sesión Extraordinaria programada para el presente día a horas 15:00.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de saludarla cordialmente, y a la vez para presentar licencia a la Cuarta Sesión Extraordinaria (presencial y virtual), programada para el día de hoy a horas 15:00; por motivos de salud.

Sin otro particular, me despido de usted no sin antes expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2022 17:21:01-0500



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 19 de diciembre de 2022

OFICIO N° 368/2022-2023-NYL-CR

Señora Congresista

MARÍA ACUÑA PERALTA

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción

Presente. –

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, solicitarle considerar mi Licencia para la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión que usted preside, convocada para el día lunes 19 de diciembre del presente, a las 3:00 p.m.

En tal sentido, le solicito que tenga la gentileza de tramitar mi LICENCIA correspondiente.

Atentamente,



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

Lima, 19 de diciembre de 2022.

OFICIO N° 680 -2022-2023- MPH/CR.

Señora:

MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción

Lima. -

ASUNTO: Solicita dispensa a la Cuarta Sesión Extraordinaria.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y asimismo solicitarle dispensa de asistencia y participación en la Cuarta Sesión Extraordinaria a desarrollarse el día lunes 19 de diciembre del presente año a las 03 horas p.m., por el cambio imprevisto del horario citado previamente.

Por tal razón solicito tener en consideración para trámites administrativos del Congreso de la República.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2022 16:32:35-0500

MARGOT PALACIOS HUAMÁN
Congresista de la República del Perú.